

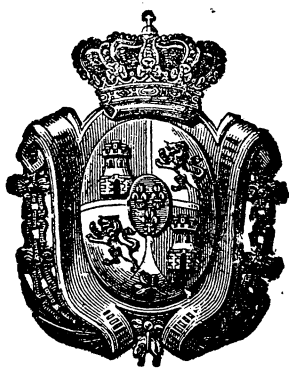
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2407.

JUEVES 20 DE MAYO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la augusta Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que expresa el artículo 15 de la Constitucion, he venido en nombrar Senador por la provincia de Guadalajara á D. Mariano Ruiz de Molina por renuncia de D. Fernando Castro Perez. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Palacio 18 de Mayo de 1841.—A D. Manuel Cortina.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, vengo en conferir la direccion general de Correos al actual contador general del mismo ramo D. Juan Baeza, en cuyo empleo deberá reemplazarle D. Pedro Prat, oficial de la clase de primeros del ministerio de vuestro cargo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—En Palacio á 18 de Mayo de 1841.—A D. Manuel Cortina.

4.ª Seccion.

Excmo. Sr.: A S. A. el Regente del Reino he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 7 del corriente, y de la reclamacion que acompaña, hecha por el Ministro de Inglaterra en esta corte, para que se exima á los comerciantes ingleses establecidos en España de dar las relaciones estadísticas que previene el decreto de 7 de Febrero último, por creerlo contrario á lo estipulado en el art. 31 del tratado de 1667 entre ambas naciones; y S. A. con presencia de los antecedentes y razones alegadas, ha tenido á bien resolver que las relaciones estadísticas que deben darse por cuantos ejerzan industrias y gocen utilidades en las provincias españolas, en nada se oponen al derecho de no manifestar los registros ni libros de cuentas que el tratado concede á los súbditos ingleses, y que hoy es un principio comun en la legislación mercantil de España: que sin faltar á lo mas mínimo á tales estipulaciones el Gobierno español tiene el deber de preparar y adquirir los datos estadísticos en cuestion, máxime cuando el medio adoptado descansa sobre la buena fe de cada declarante, ó sobre un avalúo prudencial, sin entrometerse en manera alguna á pesquisas improcedentes: que aun en el caso de que los simples datos estadísticos, de que ahora se trata, hubiesen de servir para el arreglo del sistema rentístico, no pueden desentenderse de facilitarlos los comerciantes ingleses; sujetos como lo estan á las contribuciones ordinarias del pais en que residen y negocian; y por último, que tanto los comerciantes ingleses de la ciudad de Alicante, como los demas de su clase en las otras plazas de la península, estan obligados á dar las relaciones estadísticas que á todos se exigen, por ser asi conforme á las leyes, y no obstar de modo alguno el art. 31 del tratado que se cita. Lo digo á V. E. de orden del mismo Regente para que pueda dar al ministerio de Estado la contestacion oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Ministro de Hacienda.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 19 DE MAYO.

Al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Excmo. Sr.: Los municipales de esta villa quisieran ser los primeros en manifestar á su Presidente el júbilo de que se hallan poseidos desde la memorable votacion que ha salvado á la patria. Las Cortes nacionales comprendieron en ese dia, como siempre su mision; y V. E., Regente único, no defraudará las fundadas esperanzas de los españoles. Portugalete, que ve con orgullo á su alcalde primero ocupando el cargo mas distinguido que la España podia confiarle, olvida ya sus padecimientos, y solamente dirige votos al Altísimo por la conservacion de V. E. y por la prosperidad del pueblo liberal, cuyos destinos rige. Portugalete 13 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Juan Ignacio de Garmendia.—Siguen las firmas.

Tenencia general del corregimiento de Vizcaya.—Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria.—Excmo. Sr.: Con manifiesto júbilo ha recibido este pais la noticia del nombramiento de V. E. por las Cortes al elevado cargo de Regente único del Reino durante la menor edad de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. El conocimiento personal de las prendas que adornan á V. E., la conducta observada en la guerra civil á que supo poner término mediante el memorable abrazo de Vergara con los hechos posteriores, sus empeños por el bien público, el lustre de la corona y la conservacion de la ley fundamental del Estado y las exigencias de la situacion presente, dan como natural y consiguiente este deseado desenlace, y hacen esperar de los bellos sentimientos y feliz estrella de V. E. la prosperidad pública, orden y fuerza en el Gobierno; y yo me congratulo al tener el honor de transmitir á V. E. tan alhagüeñas disposiciones con el deseo de que conduzcan á salvar el trono, la libertad y la patria; objetos porque he visto suspirar y trabajar á V. E. bastante de cerca para apreciar debidamente su distinguido mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guernica y Mayo 12 de 1841.—Domingo Santo Domingo.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: Los gefes, oficiales y tropa del regimiento infantería del Infante, 5.º de línea, se hallan poseidos de la mayor satisfaccion al ver á V. E. nombrado por las Cortes Regente del Reino. Los servicios que V. E. ha prestado á la patria en todos sentidos como sostenedor de la Constitucion y del trono de la inocente Isabel merecian esta confianza, y los representantes de la nacion al llenar tan delicado deber, han satisfecho los deseos de los españoles. Los del regimiento del Infante estan cumplidos, pues tienen á su general en gefe tan querido, como apreciado por sus virtudes, á la cabeza del poder, que no dudará un momento servirá para la ventura de la nacion; y como de ello tienen segura conviccion felicitan á V. E. con el lleno del corazon, y se felicitan tambien por este acontecimiento.

Valencia 13 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—En nombre de todas las clases, el coronel Antonio María Blanco.—Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Regimiento caballería de Leon, 2.º ligero.—Excmo. Sr.: Los gefes, oficiales y tropa del mismo, felicitan y ofrecen sus servicios, si necesario fuese, al Regente en quien la nacion acaba de confiar la guarda y custodia del trono de Isabel y la Constitucion de 1837.

Acostumbrados á verle como general salvar la patria en Luchana, Aranzueque y Guardamino, no dudan que de Regente del Reino haga la felicidad de los españoles y conserve intacto aquel sagrado depósito.

Dígnese pues V. E. como general en gefe de los ejércitos reunidos admitir y hacer llegar al Regente los sentimientos que animan á todas las clases de este regimiento, uno de los que componen el segundo cuerpo de operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 13 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Francisco de P. Vassallo.—Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Regencia de la audiencia de Galicia.—Excmo. Sr.: Con todo el placer que puede sentir un corazon ardientemente poseido del deseo de la gloria y prosperidad de su patria, he recibido hoy por extraordinario la comunicacion del ministerio de Gracia y Justicia anunciando el nombramiento que las Cortes se han servido hacer en V. E. para Regente único

del Reino durante la menor edad de nuestra augusta Reina por cuya acertada eleccion no puedo menos de dirigir á V. E. como primer representante de la nacion á que ha debido el ser, la felicitacion mas respetuosa, esperando confiado que el nuevo Cincinato que ha podido libertarla de los enemigos que la desgarraban, sabrá elevarla al grado de esplendor y ventura á que es llamada por su ventajosa posicion geográfica, por la fertilidad de su suelo y por las eminentes calidades de sus hijos.

Quiéralo el cielo, y dar para ello á V. E. la mas cumplida salud, como se lo ruego. Coruña 12 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Eugenio Manuel Cuervo.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Regente del Reino.

Diputacion provincial de Navarra.—Excmo. Sr.: Esta diputacion provincial ha recibido con singular placer la fausta noticia de la eleccion hecha por las Cortes en la persona de V. E. para el elevado cargo de la Regencia del Reino durante la menor edad de nuestra augusta Reina Doña Isabel II. La ansiedad con que la nacion esperaba tan importante acontecimiento, y la segura confianza de que en la sabiduría y en la prevision de V. E. encontrarán los españoles los medios de consolidar su libertad y bienestar, son motivos lisonjeros que impulsan á esta diputacion á expresar á V. E. por unanimidad de todos sus vocales la satisfaccion que la ha cabido y sus ardientes votos por la felicidad de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 11 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Tiburcio Irigoyen.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y juez de primera instancia de Cifuentes han visto con el mayor júbilo la feliz eleccion que en la persona de V. E. han hecho las Cortes generales de la nacion para el elevado cargo de Regente. Los dignos representantes de un pueblo entusiasta por su libertad han secundado sus deseos consignados en la gloriosa revolucion de Setiembre, depositando la rienda del poder Real en manos del victorioso caudillo que no una sola vez enorgueció con su sangre en las batallas los laureles de su Corona, y que con noble desprendimiento supo despojarse algun dia de todos sus honores y distinciones por no servir de instrumento al despotismo. Los que suscriben, ilustre Regente, envidian la suerte de los que acaban de presenciar vuestro juramento prestado con aquella nobleza y buena fe que han resplandecido siempre en todos los actos de la vida pública de V. E. Mas ya que esto no les haya sido dado, una y mil veces bendicen vuestro anhelo por mantener en todo su esplendor el trono de la inocente Isabel II, y conservar ilesa su libertad y la Constitucion del Estado; y al mismo tiempo que ruegan al Dios de las victorias premie con la felicidad en vuestro Gobierno tan venturoso anhelo, os ofrecen en testimonio de su gratitud el de su acendrado amor y su respeto. Cifuentes 14 de Mayo de 1841.—Excelentísimo Sr.—El alcalde constitucional Roman Olier.—El juez de primera instancia José María García Ontiveros.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Excmo. Sr.: La diputacion general de la comunidad de herederos ó propietarios de Salinas de Poza, que representa grandes intereses, y les tiene especialmente unidos con los de la Hacienda pública, no puede faltar ni ser la última en expresar su entusiasmo, diciendo el gozo que siente con el feliz acierto que las Cortes han asegurado el trono y la libertad española, nombrando á V. E. único Regente del Reino. Cesara la ansiedad y el temor: viniere la nueva época que asegura garantido el orden con los derechos del pueblo, y la paz constante y un Gobierno justo para la felicidad de la patria. ¡El cielo benigno ayude y proteja á V. E. en la elevacion de su glorioso cargo! ¡Conceda el cielo á la España copiosos frutos y las importantes mejoras que en su triste situacion espere! Logre esta comunidad tambien desatendida y miserable ahora, una mirada generosa y justa en servicio de la patria misma, para que satisfaciéndola el crédito por su propiedad y sus gastos en la fabrica de sal de cuatro años, pueda continuarla en este y ofrecer á la nacion el lucido y privilegiado producto de siete millones en el artículo mas necesario á la vida.

La comunidad se goza de antemano con la España toda en el periodo de ventura que distinguirá en la Regencia única con gratitud eterna la historia para encontrar nuevos progresos y continuados bienes cuando se encargue del Reino la angelical Isabel y le gobierne en dulce calma largos y dichosos años. Poza 14 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Mateo Huidobro.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Gobierno militar de la plaza de la Puebla de Sanabria.—Excmo. Sr.: Inexplicable es el placer que me ha causado la

nueva de haber sido nombrado V. E. para regir los destinos de la nacion, y en tanto mayor grado cuanto que no veo en la eleccion sino un homenaje debido al mérito. Testigo de las glorias de V. E. en el nuevo mundo, participé de sus fatigas en los desiertos arenales del Perú, y sabedor de los laureles que adquiriera en España, mi emocion no reconoce límites, y encuentro pobre á mi pluma para expresar mis sentimientos. Felicito pues á V. E. y deseo continúe como siempre mereciendo los votos de los españoles y la admiracion de Europa.

No guíe mi lenguaje la adulacion: sabe V. E. cuan agena es de mi carácter, hablo con la franqueza de un soldado no acostumbrado á la lisonja. Así le ruego tenga á bien disponer de mi inutilidad en esta plaza en que me hallo de coronel gobernador á las órdenes de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla de Sanabria 14 de Mayo de 1841.—Excelentísimo Sr.—Juan Lopez de Santalla.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Regente del Reino.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y Milicia ciudadana de infantería y caballería de Arnedo llaman la alta cuanto dignamente ocupada atencion de V. E. tan solo por breves instantes.

Arnedo admirador de los grandes hechos de V. E., de sus virtudes y de su elevado saber, há tiempo que como casi todos los pueblos de España, deseaba ver en V. E. el único Regente de la nacion que todo lo debe sin duda á V. E. há muchos dias. Há oido que V. E. lo es, y Arnedo como casi todos los buenos españoles, se contempla dichoso.

Mira en V. E. al héroe de Luchana y de Morella, al que ha salvado multiplicadas veces la causa nacional, y al que identificado con el suelo riojano, si todos admiran, los de la provincia de Logroño tienen forzosamente que amar y bendecir á fuer de agradecidos.

Arnedo, Excmo. Sr., felicita á V. E. y se felicita á sí propio por la Regencia que le ha sido conferida, y en este grande acontecimiento una era de prosperidad y de ventura para la trabajada España, al paso que mira un motivo de orgullo para todos los riojanos deudores á V. E. de singulares beneficios y que se los prometen mayores en adelante, porque en los héroes, como V. E., el dispensar beneficios es una necesidad.

Dígnese pues V. E. recibir benignamente esta manifestacion y los sinceros cuanto agradecidos votos de un pueblo, cuyos habitantes, entregados á una general alegría, ruegan al cielo conserve á V. E. feliz y venturoso en el poder los muchos años que necesita la patria verse regida por el grande hombre que tantas veces la ha salvado. Sala consistorial de Arnedo 11 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Santos Herrero.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Regente del Reino.

Primer cuerpo de ejército.—Segunda division.—Estado mayor.—Excmo. Sr.—La segunda division del primer cuerpo de ejército que tengo el honor de mandar, no puede ni debe guardar en silencio las profundas emociones de alegría que experimenta al ver en manos de su general en jefe las riendas del Gobierno. En la acertada eleccion que han hecho en V. E. los representantes del pueblo para único Regente del Reino, ve asegurada la prosperidad de esta desgraciada nacion. Una nueva era de felicidad y de ventura ve renacer desde hoy para los españoles. El cielo que ha protegido hasta aquí á V. E. en la grande empresa de la regeneracion política de la monarquía, no puede abandonarle en la terminacion de la obra, ni V. E. desmayar antes de concluirla.

Garantes son de estas lisonjeras esperanzas la sangre que V. E. ha profusamente derramado en los campos de batalla y las honrosas cicatrices que le cubren, y garantes son tambien las innumerables victorias á que ha sabido conducir á sus soldados. V. E. puede contar con un ejército fuerte y aguerido que jamas lo abandonó en las empresas mas arriesgadas, ya en medio de los combates, ya en las convulsiones políticas mas difíciles aun de refrenar.

Un solo sentimiento desagradable, Excmo. Sr., un solo tenor en medio de tan halagüeñas sensaciones aqueja en el día á esta division, y es la idea de que pudiera V. E. dejar el mando del ejército para ocuparse con mas atencion del Gobierno del Estado. Los generales, los gefes y oficiales y la tropa, todos lamentarian esta separacion.

Dígnese pues V. E. acoger benignamente esta expresion de los sentimientos de amor y gratitud que le tributa esta pequeña fraccion del ejército de su digno mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel divisionario de Mallen á 16 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Juan de Zabala.—Excmo. Sr. general en jefe de los ejércitos reunidos.

Intendencia militar de Extremadura.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Regente constitucional de España.—El intendente militar del distrito de Extremadura, con los demas gefes y oficiales del cuerpo administrativo del ejército que sirven á sus órdenes, tiene el alto honor de felicitar á V. E. por su elevacion al puesto de Regente constitucional de España, durante la menor edad de nuestra inocente Reina Doña Isabel II.

El Congreso nacional, al elegir para tan elevado y espinoso cargo la respetable persona de V. E., ha conocido sin duda que solo de quien se habia recibido la paz, podria esperarse la conservacion de ella, y por consecuencia la tranquilidad y la reparacion de tantas desgracias como agobian á esta infortunada nacion.

Abundosos en tales principios los miembros de la administracion militar del distrito de Extremadura se apresuran á manifestar á V. E. que sus votos son, han sido y serán constantemente dirigidos al Altísimo, impetrando el favor de su omnipotencia para que conceda á V. E. el acierto, y que nunca los buenos deseos de V. E. en pro de la ley fundamental del Estado y su decoro se encuentren contrariados por el genio del mal.

V. E. pues debe contar con el respeto de los buenos españoles que se honrarán en obedecer sus mandatos, y como parte de aquellos el intendente militar de Extremadura y sus subordinados ofrecen á V. E. el tributo de su sumision, esperando que se dignará aceptarlo con su natural benignidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 15 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—El intendente militar, Antonio Gutierrez de Tobar.—Siguen las firmas.

Excmo. Sr. Duque, Regente del Reino.—El brigadier segundo cabo de la capitania general de Aragon, cuyo mando desempeña actualmente por sí y á nombre de todos los militares dependientes de su autoridad, tiene el honor de felicitar á V. E. por la solemne muestra de gratitud á sus relevantes servicios, y de confianza en sus virtudes que le ha dado la nacion por medio de sus legítimos representantes, nombrándole Regente del Reino durante la menor edad de nuestra inocente Reina.

Tan grata noticia ha sido recibida con general aplauso é indecible júbilo por los habitantes de esta ciudad, siempre heroica, y de todo el antiguo reino de Aragon; y los militares que han participado de las glorias, peligros y fatigas de V. E. en los siete años de la última guerra por afianzar la libertad y el trono legítimo sobre la sólida base de la Constitucion de 1837, no podian mirar con indiferencia un hecho que calma sus deseos y corona sus esfuerzos, poniendo las riendas del Gobierno en manos del primero y mas esclarecido defensor de aquellos caros objetos.

Dígnese V. E. admitir los sinceros votos de estos veteranos, dirigidos á la prosperidad de la nacion, y á que V. E. adquiriera tanta gloria en el gobierno de ella, como alcanzó mandando sus ejércitos y venciendo ó reconciliando á sus enemigos; y si para conseguirlo se necesitan nuevos sacrificios de nuestra parte, dispuestos estamos á hacerlos siguiendo á V. E. á donde el peligro lo exija y la patria lo reclame. Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años. Zaragoza 17 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Tiburcio de Zaragoza.

Comandancia general de la provincia de Huesca.—Excelentísimo Sr.: Cuando la nave zozobraute del Estado se hallaba sin diestro piloto que dirigiese su timon, cuando todos los españoles esperaban con ansiedad é inquietud el que se fijara su suerte y eligiera el hombre grande que hubiera de encaminarlos por la senda de la ventura y felicidad, amaneció el 8 de Mayo, y en él quedó definitivamente resuelta la cuestion de Regencia. Designado estaba V. E. para desempeñar solo tan alto é importante cargo. El que salvó la patria, el que orló sus sienas con coronas de olivo y laurel, parece debia tambien empuñar el cetro durante la menor edad de la inocente Reina Doña Isabel II. Tal era la expresion y voluntad de la nacion, y tal ha sido la de sus dignos representantes. Dígnese V. E. recibir por mi conducto la mas sincera felicitacion de todos los militares residentes en esta provincia por la alta dignidad con que ha sido investido por las Cortes, y contar con nuestra eficaz cooperacion para llevar á cabo y concluir el edificio social cimentado en la Constitucion del año de 1837.

Dios guarde la importante vida de V. E. para el bien y fortuna de los españoles. Huesca 11 de Mayo de 1841.—Excelentísimo Sr.—Francisco Ocaña.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino.

Excmo. Sr.: El general gobernador militar de la plaza de Jaca, á nombre de todos los gefes y oficiales componentes el estado mayor de la misma, ha visto con la mayor satisfaccion el nombramiento de V. E. para Regente único de la nacion, durante la menor edad de nuestra augusta Reina Doña Isabel II; y poseido de la mas pura complacencia por tan acertada eleccion, se apresura á felicitar á V. E., de cuyo Gobierno se promete un venturoso porvenir, pues confia en ver reproducidas las felicidades de esta nacion, y cicatrizadas las profundas llagas de sus pasadas agitaciones, porque así como V. E. ha sabido terminar la guerra mas cruel y destructora, se lisonjean todos los leales españoles de que conducirá con igual acierto los vastos cargos del Estado, sacrificándolo todo por la felicidad de la patria, prosperidad y gloria del reinado de la inocente y excelsa Isabel II.

La Europa entera tiene hoy fija la atencion en V. E., y admirará la alta penetracion con que procurará el bien de los españoles, que celosos siempre por el cumplimiento de su deber, contribuirán por su parte con toda eficacia y esmero al logro de tan importantes y plausibles objetos.

Dígnese V. E. admitir la elusion de los mas puros sentimientos de lealtad y patriotismo de todos los individuos del estado mayor de esta plaza, contando siempre con su mas firme adhesion al Gobierno de S. M. Doña Isabel II, y á la respetable persona de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jaca 12 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Francisco Warleta.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, y Regente de España.

Gobierno político de la provincia de Huesca.—Excelentísimo Sr.: Tengo la satisfaccion de elevar á manos de V. E. las adjuntas 16 felicitaciones que me han dirigido los ayuntamientos de los respectivos pueblos de esta provincia por el nombramiento que las Cortes han hecho en el Excmo. señor Duque de la Victoria y de Morella para Regente único del Reino durante la menor edad de nuestra augusta Reina Doña Isabel II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Huesca 16 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—José de Ugarte.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la Puebla de Castro, en el alto Aragon, deseoso siempre de la felicidad de la nacion á que pertenece, tenia, así como la Europa entera, fijados los ojos en la cuestion vital que en la metrópoli del Reino se ha estado ventilando con tanto interés, y cuál haya sido la satisfaccion de esta corporacion y de todos sus conciudadanos al verla resuelta tan felizmente no es facil explicarlo. En esta ocasion los representantes de esta nacion han dado una prueba completa de su ilustracion á la par que de su patriotismo y sensatez; pues solo las virtudes del héroe libertador y pacificador de España, eran capaces y dignas de un encargo como el que acaba de ponerse á su cuidado; por ello, Excmo. Sr., la corporacion que suscribe á nombre de

todos sus conciudadanos felicita á V. E., y queda rogando á Dios guarde su vida largos años para bien de la nacion.

Puebla de Castro 15 de Mayo 1841.—Excmo. Sr.—Juan Sierra, alcalde.—Pedro Laplana, regidor primero.—A nombre del regidor segundo, José Faro y Pedro Vivo, síndico, que no saben escribir.—Francisco Lopez Serio.—Excmo. señor Duque de la Victoria &c.

Excmo. Sr.: Jamas se han entregado los habitantes de este pueblo á un júbilo tan completo y universal como al entender por el repique de campanas y descargas de fusilería que V. E. habia sido nombrado Regente único del Reino. ¿Qué podrá ya temer esta nacion tan combatida que el trono en que se sienta la desvalida inocencia estando encomendados á V. E. objetos tan preciosos? En la espada de V. E. y en ese constante acierto con que ha dirigido á salvamento entre Sicilia y Caribdis la nave fluctuante del Estado, se estrellarán como hasta de aqui las arterias y subterráneas maquinaciones de los retrógrados y de los anarquistas, y el sagrado depósito confiado á V. E. será á su debido tiempo devuelto, mejorado por los cuidados de V. E. Tanto espera de V. E. el pais; tanto este vecindario y su ayuntamiento constitucional. Graus 14 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Ramon Vidal, presidente.—Joaquin Bullon, regidor.—Miguel Lecina, regidor.—Antonio Salamero, síndico.—P. A. D. A., Jorge Coronas, secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de Grustan, en la provincia de Huesca, no puede menos de felicitar á V. E. por su nombramiento de Regente único del trono español. Le son muy conocidas las virtudes de V. E., y en ellas cifra la consolidacion de la monarquía constitucional, el progreso que exigen las luces y necesidades del siglo y la felicidad de este territorio que por tantos años ha esquilimado las guerras exteriores é intestinas y los desastres del Gobierno absoluto. Dígnese V. E. admitir este homenaje del respeto que todo el pueblo profesa á V. E., y en especial el ayuntamiento que suscribe, como lo espera en Grustan y Mayo á 15 de 1841.—Excmo. Sr.—José Buisalde.—De orden de los Sres. de ayuntamiento, José Torres, secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento y cura párroco del lugar de Troncedo ha leído el oficio que se le ha trascrito comunicándole el nombramiento de V. E. por Regente del Reino con el mayor júbilo y satisfaccion, y faltarían á la gratitud que le deben sino se apresuraran á felicitarlo con la cordialidad y afecto que distinguen á los leales aragoneses, siempre dispuestos á admirar al héroe de Luchana, al vencedor de cien combates, y á tributarle el testimonio y homenaje de su mas alta consideracion.

Casas consistoriales de Troncedo 14 de Mayo de 1841.—Por mandado del Sr. alcalde, Joaquin Solanilla, secretario.—Joaquin Sarrato, regidor.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de la villa de Roda y el batallon de la Milicia nacional de la misma han leído con la mas completa satisfaccion la plausible noticia que se le participa de haber sido V. E. nombrado Regente del Reino. El júbilo á que se ha entregado el público al comunicarse tan fausta nueva, es una prueba garante de que conocen, ha llegado la hora de consolidarse el Gobierno y de triunfar las instituciones á merced de los partidos que invocándolas á cada paso las hallaban cuando convenia á los intereses de los mismos.

Recibid ilustre guerrero los mas cordiales parabienes, y no olvideis que los aragoneses son leales, y que siempre estan dispuestos á prestaros su apoyo para sostener ileso el trono de Isabel, vuestra Regencia, la libertad é independencia nacional.

Casas consistoriales de Roda 13 de Mayo de 1841.—A. L. P. de V. E.—Por mandado de los Sres. de ayuntamiento, el comandante de armas nacional, Antonio Pueyo.—Joaquin Segur, secretario.—Por la clase de capitanes, Mariano Pueyo.—Por la de tenientes, Bernabé Bosque.—Por la de subtenientes, Ramon Ballaron.—Por la de sargentos, Mariano Miranda.—Por la de cabos primeros, Ramon Miranda.—Por la de segundos, Antonio Pueyo.

Excmo. Sr.: La mas cordial enhorabuena rebosando en placer por haber sido V. E. nombrado Regente del Reino le tributa este ayuntamiento, esperando bajo su digno mando ver restablecida la justicia, disminuidos los impuestos y suceder la sencillez al complicado sistema de hacienda. Dios guarde la vida de V. E. para bien de la monarquía. Exep 15 de Mayo 1841.—Excmo. Sr.—De orden de los señores de ayuntamiento, por no saber escribir, Joaquin Chia, secretario.—Excmo. Sr. Regente del Reino.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y Milicia nacional de la villa de Capella en la provincia de Huesca, se congratula y da á V. E. el parabien por haber sido elevado al puesto que merecia por sus virtudes y heroismo. En ello ven afianzada la libertad, y esperan que V. E. siguiendo una marcha fuerte y magestuosa, sabrá unir á los leales españoles descubriendo la máscara de los hipócritas y traidores. Todo lo esperan de V. E., y en esta confianza no habrá género de sacrificios que no emprendan por dar fuerza á vuestro Gobierno para que de este modo sacando la administracion del caos en que yace, y mejorando la legislacion podamos bendecir al hombre á quien todo lo debemos, y á quien amamos por deber y por inclinacion. Admita V. E. esta felicitacion en tanto que este ayuntamiento y Milicia ruega á Dios por la importante vida de V. E.

Capella 14 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Ramon Snyal, alcalde.—José Vidalled, regidor.—Ramon Ferrer, síndico.—Francisco Bruballa, sargento de la Milicia.—Mariano Carrey, cabo de la Milicia.—Ramon Ferrer, Miliciano nacional.—Juan Antonio Artal, secretario y comandante de la Milicia.

Excmo. Sr.: Los bandos de campanas, fuegos artificiales y demas regocijos públicos á que espontáneamente se han entregado los pueblos de la Rebagorza al saber el nombramiento de V. E. de Regente único del Reino, es una prueba garante de que los cuerpos colegisladores han resuelto la cuestion que

se agitaba según la voluntad y encargo de sus comitentes; por eterno á los Diputados de esta provincia que han estado acordados en esta cuestion vital, y han confirmado los sentimientos de la provincia!!! Recibid el parabien, ilustre guerrero, de los habitantes de este pueblo unido á los votos que elevan al Todopoderoso para que os dirijan en la árdua empresa que se os ha confiado para felicidad de los pueblos y para que vuestra gloria sea eterna.

Torredebato 15 de Mayo 1841.—Excmo. Sr.—De órden de los señores de ayuntamiento, Agustin Pesga, secretario.—Excmo. Sr. Regente del Reino.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de Panillo, trabajado en la desastrosa guerra que merced á V. E. ha finado, yacia afligidísimo viendo la dificultad de que se cimentara un gobierno fuerte y vigoroso; mas al ver elevado á V. E. en el alto puesto de Regente del Reino, ha cesado su angustia, y asegura ya un feliz porvenir con la destruccion de los hipócritas y traidores, á quien V. E. va á arrancar la máscara y presentarlos en su verdadero punto de vista: justo es felicitar á V. E. y darle el parabien que tambien se toma este ayuntamiento por tan plausible motivo, en tanto que ruegan á Dios conserve la importante vida de V. E. para hacer la felicidad de la nacion. Panillo 12 de Mayo de 1841.—Excelentísimo Sr.—De órden de los señores de ayuntamiento, que no saben escribir, Francisco Franco, secretario.—Excelentísimo Sr. Regente del Reino.

Excmo. Sr.: La provincia de Huesca, siempre leal y patriótica, acaba de dar un público testimonio del afecto que profesa al héroe de la libertad española, entregándose á los mayores regocijos al saber el nombramiento de Regente del Reino en la persona de V. E.

Este ayuntamiento faltaria á sus deberes si no se apresurara á dar una prueba de su afecto adelantándose á felicitar á V. E. y darle un sin fin de parabienes, ofreciéndole el testimonio de su mas alta consideracion. Pano 14 de Mayo de 1841. De órden de los señores de ayuntamiento, que no saben escribir, Francisco Franco, secretario.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de Lascuarre y batallon de la Milicia nacional del mismo, creerian faltar á sus deberes si no suscribieran gustoso á la resolucion tomada por las Cortes elevando á V. E. al alto honor de Regente del Reino. Díguese V. E. aceptar los votos que esta corporacion y Milicia hace, para que el Todopoderoso proteja las intenciones de V. E., para que llevándolas á efecto se consolide el Gobierno y recupere la monarquía el grado de esplendor y gloria que tuvo en otra época, para volverlo á adquirir del restaurador de la libertad, el héroe de Vergara. Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. para bien y felicidad de la nacion. Lascuarre 13 de Mayo de 1841.—Antonio Ribera, alcalde.—Clemente Val de Mou.—Remigio Menal, capitán.—Mariano Duaso, por la de tenientes.—Miguel Burrel, por la de subtenientes.—Baltasar Almuzar, comandante de este batallon de Lascuarre.—Pedro Portella, regidor.—José Taraza, síndico.—Martin Lamucetra, secretario.—Excmo. Sr.

Excmo. Sr.: Habiendo las Cortes del Reino hecho justicia al merito de V. E., y confiándole la guarda del precioso tesoro de nuestra inocente Isabel, se apresura este ayuntamiento á tributar á V. E. el parabien desnudo de oratoria y frases pomposas, pero con la cordialidad y afecto de pechos aragoneses, en los que no cabe doblez; y deseando, Excmo. Sr., bajo tan digno mando ver prosperar la nacion para gloria de V. E., y para que la posteridad lo cuente entre aquellos varones ilustres que, despues de haber domado la cerviz á la discordia con su vencedora espada, supo hermanar el valor á la prudencia y política de los mas sábios legisladores. Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E., como lo hemos menester para la consolidacion del Gobierno. Secastilla 15 de Mayo de 1841.—D. O. D. L. S. D. ayuntamiento, Vicente Colon, secretario.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Ubierno y Bolturina, en el alto Aragon, con el carácter franco y noble propio de aragoneses, se atreve á felicitar á V. E. por el grande y noble aunque espinoso encargo de la Regencia del Reino y tutela de nuestra adorada Isabel.

Si los Representantes de la nacion aciertan tan cumplidamente en todas sus decisiones como en la del tal nombramiento, España será feliz y el genio de la discordia no tendrá cabida en este suelo.

Así lo presagia esta corporacion que desea la felicidad de su patria y la de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ubierno y Bolturina 15 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—D. O. D. L. S. D. ayuntamiento, José Fuster, secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de Puidecinea al saber el nombramiento de V. E. para Regente del Reino no ha podido menos de regocijarse al ver la satisfaccion con que tal nombramiento ha sido admitido, no solo del vecindario, si es que de los demas pueblos comarcanos; y reunida espontáneamente esta corporacion, ha acordado felicitar á V. E. y darle la mas cordial enhorabuena, ofreciéndole sus respetos y el testimonio de su cariño y mas alta estimacion.

Puidecinea 14 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—De órden de los Sres. de ayuntamiento, Joaquin Abadías, secretario.—Excmo. Sr. Regente del Reino.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de Artasona, en el alto Aragon.

La gran cuestion que ha tenido en expectacion á la España entera, se ha decidido por fin de la manera que era de esperar de la sensatez de los Representantes de nuestra nacion: el alto Aragon, amante de la libertad y que la estima en lo que vale, sabe que esta y la paz que disfruta es debida á V. E. Y nuestros representantes pudieron elegir otro genio, otro héroe, otro patriota, y en suma otro hombre de bien para la custodia de nuestra inocente Reina. No era posible. Así lo entiendo y cree la corporacion que suscribe, felicitando á V. E. y rogando á Dios le conserve para felicidad y honor de la nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Artasona 14 de Mayo

de 1841.—Excmo. Sr.—De órden de los Sres. de ayuntamiento, Manuel Turiso, secretario interino.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de Olvena en el alto Aragon:

La alegría y entusiasmo con que este pueblo y todos los circunvecinos han celebrado el nombramiento de V. E. para la Regencia del Reino y tutela de nuestra inocente Isabel, son pruebas inequívocas de la gratitud debida al héroe que supo darnos la paz: esta y la libertad que hoy gozamos es obra de V. E. De ello está bien persuadido este ayuntamiento, y no menos de que los representantes de la nacion han hecho la felicidad de la misma con la acertada decision de la gran cuestion que acaban de ventilar. Díguese V. E. recibir de ello el parabien de esta corporacion que desea la conservacion de la vida de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Olvena 13 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—D. O. D. L. S. S. de ayuntamiento, Antonio Balaguer, secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Gobierno político de la provincia de Granada.—Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta felicitacion, rogándole se sirva pasarla á manos del Sr. Regente del Reino, á quien se dirige por mí y á nombre de los oficiales de este gobierno político.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 15 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Antonio de Meneses.—Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Gobierno político de la provincia de Granada.—Al Regente del Reino.—Excmo. Sr.: No es la adulacion sino el cumplimiento de un deber quien me dirige á felicitar á V. E. por la acertada eleccion que han tenido á bien hacer las Cortes en su persona para el importante y elevado cargo de Regente del Reino. Un trono ocupado por una inocente y tierna huérfana y una nacion desgraciada, ambos combatidos por la emulacion extraña y las pasiones interiores reclamaban un apoyo, un defensor, y ninguno podia serlo tanto como el ilustre guerrero, el experimentado patriota que acaba de salvarlos de los esfuerzos de la usurpacion y el despotismo, y que de victoria en victoria ha conseguido el término de una lucha sangrienta, asegurando el trono legitimo y dando á los pueblos la paz por que suspiraban.

Las instituciones libres que felizmente rigen los destinos de la patria, no habian podido producir los benéficos resultados que son su consecuencia durante una guerra desastrosa que absorvia todos los cuidados y todos los recursos; pero concluida, la nacion tiene un derecho á esperar que poniéndose en accion los inmensos elementos que en sí encierra, y destruyéndose los infinitos vicios que la devoran, se le dejen recoger los frutos de la paz y de la libertad á que tan acreedora es. V. E. es llamado á esta grande obra, y su acreditado españolismo inspira á todos los buenos la mas grata confianza de que la realizará.

Estos son los sentimientos que me animan y á todos los oficiales de este gobierno político los que yo tenemos el honor de ofrecer á V. E. el mayor respeto y consideracion. Granada 15 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Antonio de Meneses.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino.

Gobierno político de la provincia de Huelva.—Excelentísimo Señor: Habia avanzado ya el día 12 del actual hasta las nueve de su mañana cuando llegó á mis manos por extraordinario la comunicacion de V. E. de 8 del propio, la cual revela el nombramiento que ambos cuerpos colegisladores hicieron para el alto encargo de único Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II.

Inmediatamente la comunicué á todas las autoridades superiores de la provincia y ayuntamiento de la capital, publicándola con una pequeña alocucion que tambien hice insertar en el Boletín oficial, de que acompaño un ejemplar. Como la llegada coincidiera con ser día de salida de correos de Aracena y Ayamonte por los mismos, fue dirigido el Boletín oficial remitiendo con verederos los pertenecientes á los partidos judiciales de Magner y la Palma, quedando así cumplida la voluntad del Gobierno.

Suceso tan importante para la causa pública fue sin dilacion anunciado por un repique general de campanas, y disponiendo el ayuntamiento de esta capital se celebrase con tres días de colgaduras é iluminacion, señalando el domingo próximo para cantar un solemne Te Deum procediendo en todo de acuerdo con este gobierno político. Toda la poblacion ha respondido con demostracion de júbilo, reinando de todas partes la alegría y confianza sin que suceso alguno desagradable haya turbado el regocijo que animaba con himnos patrióticos la música de la Milicia nacional de esta capital.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Huelva 14 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Celestino Nuñez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Gobierno político de la provincia de Sevilla.—Excelentísimo Sr.: Como una prueba del entusiasmo con que ha sido recibida en esta provincia la nueva del nombramiento de Regente hecho por los cuerpos colegisladores en el Excmo. Señor Duque de la Victoria y de Morella, tengo el honor de acompañar á V. E. una copia del oficio que sobre el asunto me dirige con fecha 13 del corriente el presidente del ayuntamiento de Ecija.

Puede V. E. estar persuadido que todos los demas pueblos de esta provincia imitarán el entusiasmo desplegado por los ecijaños con tan fausto motivo; pues en él no ve otra cosa la sensata provincia de mi mando que un principio de bienestar, y un medio de ver asegurada la libertad política de la nacion, que tanto trabajo le ha costado reconquistar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 15 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Juan de Dios Govantes Vizarron.—

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Gobierno político de la provincia de Sevilla.—Presidencia del ilustre ayuntamiento de la ciudad de Ecija: Desde que se recibió en esta la noticia por carta fidedigna que las Cortes se habian servido acordar que la Regencia del Reino se compusiese de una sola persona, y que habian tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto durante la menor edad de nuestra augusta y excelsa Reina al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, se dispuso que este fausto acontecimiento se celebrase con regocijos públicos, anunciándose por medio de repique general de campanas, adorno de las fachadas de las casas de los vecinos é iluminacion general.

Todo se está practicando con el mayor entusiasmo y alegría, la que se ha duplicado al recibir la patriótica órden de V. S. del día de ayer y Boletín extraordinario que le acompaña, que tambien se ha publicado en medio del placer mas grato que reina en todos los pechos de estos buenos vecinos por tan grande acontecimiento que fija la suerte de esta nacion magnánima.

Tengo el honor de avisarlo á V. S. con la mayor comocion y placer. Dios guarde á V. S. muchos años. Ecija 13 de Mayo de 1841.—José Joaquin Jimenez Perez.—Sr. gefe superior político de esta provincia.—Es copia.—Juan Govantes Vizarron.

El gefe político de Cádiz manifiesta que en aquella ciudad se ha recibido con la mayor alegría la noticia del nombramiento de Regente del Reino hecho por las Cortes en el señor Duque de la Victoria, celebrándose con diferentes festejos. Que se han adornado é iluminado lujosamente las fachadas de las casas consistoriales y de los edificios en que tienen sus oficinas la diputacion provincial, gobierno político, junta de comercio y correos, colocándose en el centro de la primera el retrato de nuestra Reina y á su lado el del Sr. Duque. Que asimismo se iluminaron todas las calles y plazas de la poblacion, y para hacer partícipes de este júbilo á los desgraciados del correccional, se les ha dado un rancho de carne y dos raciones de vino. Añade dicho gefe político que de algunos ayuntamientos ha recibido comunicaciones que demuestran el entusiasmo que en los pueblos ha producido este suceso.

Gobierno militar de Sevilla.—Al Regente del Reino.—Lo felicita lleno de la mas sincera emocion el gobernador de la plaza de Sevilla por sí y á nombre del Estado mayor activo de la misma.

Sí, Excmo. Sr., al noble caudillo que en mil batallas con un valiente ejército, y despues en los campos de Vergara, supo reconquistar la libertad é independencia, la nacion reunida en Cortes no pudo menos de entregarle el timon de la nave del Estado para que no naufrague. Si las discusiones fueron acaloradas en una cuestion de que dependia la salvacion de la patria, esta solo á V. E. y á V. E. solo ha nombrado por Regente, durante la menor edad de S. M. la excelsa Reina Doña Isabel II. Su trono, independencia nacional y la libertad consignada en la Constitucion de 1837 afianzará V. E. para siempre haciendo dichosa á la España, digna de ocupar entre todas las naciones el lugar mas preferente á que se ha hecho merecedor por sus virtudes y heroismo, ora bien en los pasados siglos, ora en el presente. En esta era acabará V. E. la grande obra de nuestra regeneracion; y la posteridad, al leer esculpido en láminas de oro el nombre del ilustre guerrero, que sacrificó el todo suyo por el bien general de la patria, bendecirá el día que esta lo nombrara para regentarla.

Díguese pues V. E. admitir esta felicitacion, hija de un desinteresado amor nacional. Y cuente que el gobernador y estado mayor activo de la capital de la antigua Bétis estan prontos á desenvainar sus espadas siempre y cuando se sirva V. E. utilizar sus servicios para conservar ileso los sagrados objetos que de continuo defendiera y defenderá como Regente de la nacion española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 14 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—El brigadier gobernador, Miguel Sontecilla.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

M. P. S.—El juez de primera instancia y promotor fiscal del partido de Lora del Rio que recibieron con inexplicable júbilo, y antes que la capital de la provincia, la grata nueva de la eleccion de V. A. en la Regencia del Reino por la minoria de nuestra augusta Soberana Doña Isabel II, se apresuran á rendir á V. A. el decoroso homenaje debido al supremo poder que en tan dignas manos asegura un porvenir de ventura á la patria. Díguese V. A. acogerlo con la benignidad y demas virtudes relevantes que le distinguen entre todos los españoles, y han inmortalizado su nombre en la nacion y la Europa.

Lora del Rio, provincia de Sevilla, 13 de Mayo de 1841.—José Espínola.—Rafael del Valle.

Excmo. Sr. Regente del Reino.—El ayuntamiento constitucional y clero de esta villa de Espartinas, que á pesar de su escaso vecindario aspiran siempre á distinguirse por su patriotismo y lealtad de sus habitantes, tiene el honor de ser de los primeros en felicitar á V. E. tributándole el mas sincero homenaje de adhesion y respeto en el alto puesto á que ha sido elevado por los representantes de la nacion.

La crisis que por espacio de muchos dias la ha tenido sumida en la mas congojosa ansiedad, no ha podido tener mejor desenlace para el bien y prosperidad de España. Debilitados los vínculos sociales que unen á los pueblos entre sí y con el Gobierno supremo; desbordadas las pasiones políticas; relajada la moral, apenas se divisaba en el horizonte político iris de paz y de consuelo, cuando por extraordinario recibió el ayuntamiento la noticia (que inundó de júbilo todos los corazones) de que teníamos un Regente único, y este Regente era el único capaz de salvar la nave del Estado en la desecha borrasca que amenazaba sumirla en un abismo de males y miserias.

Un poder fuerte por su justicia, fuerte por su posicion, fuerte por sus gloriosos timbres, un poder en fin creado por la razon pública, era el único que podia suplir la falta de ejercicio del poder Real; y este poder con tantas y extraordinarias cualidades, ningún español hay tan afortunado como V. E. que pudiese tenerlo apoyado en tan esclarecidos y heróicos hechos.

El ayuntamiento se congratula con todos los buenos españoles de la felicidad que le espera á consecuencia del acertado voto con que sus representantes han elevado á V. E. en la cumbre del poder; y ya se gozan con las albagüenas esperanzas de un porvenir venturoso.

Dignese V. E. recibir con benignidad los votos que dirigen al cielo para que jamas le falte la fortaleza que mas que nunca necesita en esta ocasion, y el consejo para el acierto, en el cual se estrellan hechos pedazos los dardos de la maledicencia y la calumnia; y para que su Gobierno sea señalado en la historia como la época de la restauracion de la verdadera libertad y felicidad de España.

Esparinas y Mayo 14 de 1841.—Excmo. Sr.—Plácido de Silva.—Felipe Ventura.—José Fernandez.—Manuel Infesto y García, cura.—Echeyoyan.—Antonio Castaños, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

El Regente del Reino se ha servido aprobar el pliego de condiciones formado por esa direccion para la subasta de postas de la línea de Zaragoza á Barcelona que V. S. remitió en 16 de Abril próximo pasado cumpliendo con lo que se le previno en 10 de Marzo último. En su consecuencia marcará V. S. para los dos remates que en aquel se fijan los dias en que deben celebrarse con el intermedio de tiempo que estime necesario de uno á otro. Igualmente dispondrá V. S. se dé publicidad á la expresada subasta, haciendo se inserte en la Gaceta la orden para ella y el referido pliego de condiciones.

De orden del mismo Regente lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. encargado de la direccion general de Correos.—Es copia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de subastar el arrendamiento de las paradas de postas comprendidas en el distrito desde Zaragoza á Barcelona que forman parte de la línea general de Madrid á Barcelona.

1.º Con arreglo á lo mandado por la Regencia provisional del Reino en orden de 19 de Enero y 10 de Marzo últimos, el servicio de la conduccion de la correspondencia general y periódicos desde Zaragoza á Barcelona y viceversa, cuyas paradas de posta forman parte de la línea general de Madrid á Barcelona, se verificará en lo sucesivo por medio de tres expediciones semanales yentes y vinientes.

2.º Dicha conduccion ha de hacerse por ahora en carros sólidos y decentes, propios y de cuenta de los contratistas sin relevarse en todo el tránsito de la carrera desde Zaragoza á Barcelona, y de esta ciudad á Zaragoza, y menos que alguna se inutilice en el camino, pues en este caso se reemplazará con el de la posta mas inmediata continuando á su destino.

Si ocurriese algun incidente imprevisto de otra clase que impida conducir la correspondencia en el carro destinado á este objeto, será obligacion de los contratistas hacerla trasportar á la ligera, de forma que jamas se experimente en el servicio el menor retardo.

3.º Cuando el Gobierno disponga que la correspondencia sea conducida en carruajes mas á propósito que los que actualmente se usan, capaces para admitir pasajeros arrimados al correo, la direccion arreglará con el contratista los nuevos términos del servicio en cuanto al número y clase de caballerías y asignacion, proporcionalmente al tipo de la presente contrata, con presencia de las utilidades recíprocas que han de ser consiguientes, y al aumento necesario de ganado. Si no hubiere conformidad entre ambas partes, se estará á lo que decidan dos árbitros nombrados uno por cada una, y tercero por el Gobierno en caso de discordia.

4.º El tiempo que haya de invertirse en los viajes de las expediciones, tanto yentes como vinientes, las horas de llegada, salida y detencion en las administraciones del tránsito, constan del itinerario de la carrera: y los contratistas no solo se obligarán á su exacto cumplimiento, sino á sujetarse á las variaciones que en esta parte pueda adoptar en lo sucesivo el Gobierno ó la direccion por convenir así al mejor servicio.

5.º Se obligarán los contratistas á conducir los correos extraordinarios, y los partes que ocurran de postillon en postillon, cobrando las carreras á los precios establecidos por reglamento.

6.º Habrán de mantener los contratistas en las 22 paradas de que consta la línea de postas desde la de Zaragoza hasta la de Barcelona, ambas inclusive, el número de caballerías que se consideran necesarias para el servicio ordinario de tres expediciones, incluso el de los extraordinarios, segun se expresa en la condicion 1.ª. Todas las caballerías destinadas al expresado servicio deberán ser de la edad, robustez y demas circunstancias que exige el buen desempeño de aquel, sobre lo cual velarán los administradores de Correos, y la direccion enviará en caso necesario un visitador que haga sacar y separar de las paradas todas las caballerías que no sean útiles.

7.º Sea por el motivo expresado en la condicion anterior, ó porque así convenga al mejor servicio nacional, siempre que el Gobierno ó la direccion nombren persona para visitar en todo ó en parte las postas de la línea de Zaragoza á Barcelona, será obligacion de los contratistas facilitar caballos al expresado visitador en su viaje yente y viniente, sin exigir por ello retribucion alguna.

8.º Cuando alguna parada se halle mal servida por falta de ganado, carro ó atalajes, y fuere requerido por el administrador principal el maestro de postas ó encargado de ella para que la reponga, será obligacion de este el verificarlo dentro del perentorio término de 12 dias; en el concepto de

que de no hacerlo se procederá á reponer dicha falta, supliendo su coste á calidad de reintegro de los fondos del ramo, y debiendo el principal dar cuenta á la direccion para que se haga efectiva la responsabilidad.

9.º El contratista quedará obligado bajo la mas estrecha responsabilidad personal y pecuniaria por los perjuicios que al servicio público puedan originarse de las detenciones voluntarias en el curso de la correspondencia, y de la puntualidad en el relevo de las paradas inmediatamente á la llegada de los correos ordinarios y extraordinarios, con sujecion á los reglamentos vigentes ó que se expidan en lo sucesivo para regularizar el servicio de las postas: siendo igualmente responsable de las faltas que cometieren sus dependientes. Asimismo deberá obedecer y disponer que los postillones obedezcan las órdenes que los conductores, principales responsables de la seguridad y curso de la correspondencia, les dieren dentro del círculo de sus atribuciones; debiendo empero, si estos se excediesen de ellas, exponerlos á la direccion general por conducto del administrador principal del distrito.

10. Si por motivo de guerra ó por otra causa hubiere necesidad de suspender el curso de la correspondencia en todo ó parte de la carrera que se marcará en la siguiente condicion, y conviniere dirigirla por otros puntos, será de cuenta de los contratistas costear el gasto que ocasiona la indicada variacion, y de cargo del ramo de correos el abono á prorrata del aumento de distancias que puedan resultar.

11. Las cantidades mayores admisibles en la subasta y el número de caballos de que ha de constar cada parada para el servicio de las tres expediciones semanales, y de los extraordinarios que ocurran por dicha carrera, son los siguientes.

DEPARTAMENTO.	Situacion de las paradas.	Número de caballos.	Asignacion anual.
Zaragoza.	Zaragoza.....	6	9,600
	Puebla de Alfinden...	9	14,400
	Osera.....	9	14,400
	Venta de Sta. Lucía...	9	14,400
	Bujaraloz.....	9	14,000
	Candanos.....	9	14,000
	Venta de Buars.....	9	14,000
	Fraga.....	9	14,800
	Alcazar.....	9	14,400
	Lérida.....	10	18,000
Lérida.	Bellóch.....	9	16,000
	Golmes.....	9	16,000
	Villagrasa.....	9	16,000
	Cervera.....	10	18,000
	Panadilla.....	9	16,400
	Castelví.....	9	16,400
	Igualada.....	9	16,400
Barcelona.	Castellolí.....	9	16,400
	Font de Codul.....	9	16,400
	Martorell.....	9	16,200
	S. Feliu de Llobregat.	9	16,200
	Barcelona.....	6	10,800
		194	333,200

Estas asignaciones las satisfará el ramo por tercios anticipados, y se procurará pagar en las administraciones principales de Zaragoza, Lérida y Barcelona el importe de las asignaciones correspondientes á las paradas comprendidas en el distrito de cada una, y en su defecto en esta corte.

12. El número de postillones será proporcional al de los caballos en razon de uno de aquellos basta tres de estos; de dos hasta seis, y de tres hasta diez. Deberán tener la robustez y agilidad necesarias para esta clase de servicio, acreditada conducta y hallarse en la edad de 16 á 50 años. Y no podrá valerse el contratista de los que la direccion estimase separar con presencia de expediente gubernativo, si faltaren al exacto cumplimiento de sus deberes.

13. El servicio que se contrata empezará el dia 1.º de Setiembre de este año, y concluirá el 31 de Diciembre de 1845; pero tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisará por la direccion ó por los contratistas la proximidad de la terminacion del contrato, á fin de que pueda procederse á nueva subasta. No dándose este aviso por una ni otra parte, se entenderá prorogado por un año mas. Sin embargo, pudiendo existir en aquella época causas imprevistas que impidan la subasta aunque se haya llenado dicha formalidad, los contratistas se obligarán para este caso á continuar tres meses despues de finalizada la contrata, haciendo el servicio bajo el mismo precio y condiciones en que esta quede definitivamente escriturada.

14. Para afianzar el cumplimiento de la contrata, consignarán los rematantes en esta capital, por via de fianza, el equivalente á dos mesadas en metálico de la cantidad en que quede el servicio de las enunciadas paradas de posta por tres expediciones semanales, ó doble cantidad en créditos consolidados de la deuda del Estado. En uno ú otro caso la suma á que ascienda la fianza tendrá ingreso en el arca de depósitos del ramo de correos, sirviendo para responder en parte de las cantidades que por el mismo se anticipen, y reponer las faltas que hubiere en las citadas paradas, si los contratistas no las remedian luego que á ella sean requeridos, advirtiéndose que si llegase el caso de invertirse el todo ó parte de la cantidad depositada, se deberá reponer inmediatamente por los contratistas.

15. Es condicion expresa que la persona ó personas, empresa ó compañía á cuyo favor se efectúe el remate han de hacer el servicio que se contrata bajo su responsabilidad con sus ganados propios y dependientes reconocidos por ordenanza sin poderse valer de otras personas.

16. Que no podrán subarrendar, ceder ni traspasar el servicio contratado en todo ni en parte sin expreso consentimiento de la direccion general, ni emplear el ganado siuo en el servicio de correos, excepto los dias de descanso que podrán hacerlo en los usos domésticos ó de labranza, aunque siempre en términos que se hallen aptas las caballerías para dicho servicio, y segun se requiere en la condicion sexta.

17. Si á los intereses del contratista conviniese tomar á su cargo otro servicio de empresas particulares, ó bien fuese de su propia cuenta, en tal caso habrá de tener las caballerías destinadas á él con total separacion de las correspondien-

tes á la posta, y ademas deberá constar en las administraciones principales respectivas las resúmenes de estas últimas, á fin de que no puedan confundirse las respectivas á uno y otro servicio.

18. Los administradores de correos, á quienes estan declaradas por ordenanza las facultades que les corresponde para hacer cumplir á los maestros de postas las obligaciones que tienen como tales respecto al ramo, celarán, no solo el buen desempeño por los contratistas de lo que les pertenece ejecutar en lo relativo al servicio de correos ordinarios y extraordinarios, sino tambien y muy particularmente que no se cometan fraudes contra el ramo en la conduccion clandestina de cartas y pliegos, á cuyo fin vigilarán por sí y por medio de sus subalternos, dando parte de cualquier abuso que adviertan, y procediendo con arreglo á ordenanza contra los defraudadores.

19. Se celebrarán dos remates en los dias 21 de Junio y 1.º de Julio próximo en el despacho de la direccion á presencia del director, contador general y asesor del ramo, autorizados por el escribano de cámara del juzgado: en el segundo se admitirán las pujas mayores del medio diezmo, diezmo y cuarto de la cantidad en que quedase el primero; y despues las que sobre ellas se hagan de cantidades menores, cualesquiera que estas sean. En uno y otro de dichos remates se llenarán los requisitos necesarios de identidad de la persona del licitador, exhibicion de poder bastante en su caso, y garantía á notorio para la probable seguridad de la consumacion del contrato, que ha de constar por escritura pública, cuyos derechos, los de su copia auténtica y de las demas diligencias de la subasta serán de cuenta del rematante. Despues del segundo remate, y para que la contrata tenga efecto ha de preceder la aprobacion del Gobierno.

20 y última. Igualmente serán de cuenta y cargo del contratista todos los gastos y perjuicios que puedan originarse al ramo de correos, si despues de ejecutado el remate á su favor, por defecto de él en no prestar la fianza ó por otro motivo, dejase de llevarse á efecto el contrato, y por esta causa no pudiese empezar á hacerse el nuevo servicio el dia señalado. Madrid 10 de Mayo de 1841.

Direccion general de Correos.

El buque correo, núm. 1.º de los de la empresa de la Habana, saldrá del puerto de Cádiz el dia 5 del próximo mes de Junio con la correspondencia del Gobierno y de particulares, para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

RECTIFICACION.

En la cotizacion de la bolsa del dia 18 del corriente, inserta en la Gaceta de ayer miércoles 19, se estampó la venta de los cupones llamados á capitalizar á 20 $\frac{1}{2}$ y 27 dias fecha, debiendo ser á 20 $\frac{1}{2}$ y 21 por 100 á varias fechas ó voluntad.

REMATES.

POR la direccion general de Caminos se ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por tres años de los portazgos de Somosierra y Buitrago con su intervencion de la Cabrera, el dia 2 del próximo Junio á las doce de su mañana en la propia direccion. Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones y garantías que en el acto del remate deben presentar los licitadores, acudirán á la escribania principal del ramo, sita en la casa de Correos; en inteligencia de que el segundo remate tendrá principio bajo una de las tres proposiciones del medio diezmo, diezmo ó cuarto sobre la cantidad de 2050 rs. vn. en que han quedado en el primero.

POR la direccion general de Caminos se ha señalado el dia 2 del próximo Junio á las doce y media de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por tres años de los portazgos de Aranda de Duero y Lerma, que quedaron en la cantidad de 181,400 rs. vn. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y garantías que en el acto del remate deben presentar los licitadores, acudirán á la escribania principal del ramo, sita en la casa de Correos; bajo la inteligencia de que dicho acto tendrá principio bajo una de las tres proposiciones del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena el acreditado é interesante drama en cuatro actos, traducido del frances por D. Ventura de la Vega, cuyo titulo es

LA EXPIACION.

En el segundo acto se ejecutará un bailete por todas las parejas de la compañía.

Para dar lugar al cambio de la decoracion del tercero al cuarto acto, y para que no se haga tan sensible la tardanza que pueda haber con este motivo, tendrá lugar un intermedio de baile nacional.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo en cuatro actos titulado

JUAN DE SUAVIA.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.